

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de septiembre de 1977.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23287 ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes», de Teruel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, referente a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes», de Teruel, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Decreto 1851/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en las disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes», de Teruel.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios comprende todos los municipios integrantes de la provincia de Teruel.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1978.

Quinto.—Las subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, a) de la Ley 29/1972, serán como máximo de tres millones, dos millones y un millón de pesetas, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, siempre que dichas cantidades no rebasen los límites legales vigentes.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable, a efectos de acceso al crédito oficial durante los cuatro primeros años, al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23288 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña de Alameda (Málaga).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores agrarios (APA), a los efectos

de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «aceitunas», para mesa, a la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña de Alameda (Málaga), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 040.

Madrid, 9 de agosto de 1977.—El Director general, Llopart Moragues.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23289 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1977.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,470	84,730
1 dólar canadiense	78,578	78,904
1 franco francés	17,129	17,199
1 libra esterlina	147,028	147,819
1 franco suizo	35,466	35,650
100 francos belgas	235,299	236,682
1 marco alemán	36,303	36,493
100 liras italianas	9,554	9,594
1 florin holandés	34,249	34,424
1 corona sueca	17,391	17,480
1 corona danesa	13,648	13,712
1 corona noruega	15,388	15,464
1 marco finlandés	20,254	20,365
100 chelines austriacos	509,223	513,888
100 escudos portugueses	207,849	210,039
100 yens japoneses	31,822	31,779

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

23290 RESOLUCION del Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada de urgencia por Real Decreto 1685/1977, de 2 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por este Ayuntamiento con destino a la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de la finca cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno sita en el término municipal de Sangarcía (Segovia), propiedad de doña Paula Garci-Sánchez García, que ocupa una superficie de 16.520 metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con tierra de don Matías Sobiechero González; al Sur, con la carretera de Sanchidrián; al Este, con el cuartel de la Guardia Civil, y al Oeste, con prado municipal. Se convoca por el presente a dicha propietaria y demás interesados legítimos al acto de levantamiento del acta previa a la ocupación y, si mediare acuerdo, la de ocupación, que se celebrará en este Ayuntamiento, con traslado a la finca si fuere necesario, el día 30 de los corrientes, a las dieciséis horas, donde deberán comparecer con los documentos que acrediten sus derechos y valor de los mismos, haciéndoles las advertencias, reservas y ofrecimientos establecidos en la citada Ley.

Sangarcía, 7 de septiembre de 1977.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—7.429-A.